

A. VON TUHR

**TRATADO
DE LAS
OBLIGACIONES**

TOMO II

**BIBLIOTECA JURÍDICA DE AUTORES
ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS**

A. VON TUHR

TRATADO
DE LAS
OBLIGACIONES

Traducido del alemán y concordado

POR

W. ROCES

TOMO II

2.^a REIMPRESIÓN DE LA 1.^a EDICIÓN

REUS
EDITORIAL

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición, 1.ª reimpresión, 1999
1.ª edición, 2.ª reimpresión, 2020
ISBN obra completa: 978-84-290-1350-4
ISBN Tomo II: 978-84-290-1352-8
Depósito Legal: M 14280-1999
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

CAPITULO VI

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

54.—Cumplimiento

I. El fin de la obligación es su *cumplimiento (solutio)* (1), por medio del cual se alcanza el objeto perseguido por la obligación y se pone término a la relación jurídica entre acreedor y deudor, liberándose éste (2). A veces, la ley emplea como sinónimo de cumplimiento la palabra *pago*, si bien ésta, en sentido técnico estricto, sólo puede aplicarse a las entregas de dinero con las cuales pueden perseguirse fines que no consistan precisamente en el cumplimiento de una obligación, sino v. gr., en la constitución de un préstamo o en una donación. El cumplimiento de las obligaciones no interesa solamente al acreedor, por ser el contenido de su derecho, sino que atañe también al deudor, ya que mediante él se libera. Normalmente la prestación entra, a la par, *in obligatione*, o sea como contenido del crédito, e *in solutione*, es decir, que basta para la liberación del deudor. Puede, sin embargo, ocurrir que entre lo que el acreedor está autorizado para reclamar y la prestación mediante la que se libera el deudor existan ciertas diferencias materiales o personales. Puede suceder que el acreedor no tenga derecho a recabar una prestación, pero el deudor pueda liberarse entregándola (3), o que la prestación se pueda hacer con eficacia liberatoria a quien no tenga derecho a exigirla (4), o, finalmente, que la prestación adeudada pueda ser hecha efectiva por persona no obligada a ello (5).

El cumplimiento de las obligaciones es un hecho cancelatorio,

(1) WINDSCHEID, 342.

(2) Cfr. *supra*, 1, IX.

(3) Excepcionalmente, el pago de la deuda tiene por efecto, según norma positiva de la ley, no que el crédito se extinga, sino que pase al que lo paga.

(4) Es la llamada facultad alternativa. Cfr. *supra*, 11, IV.

(5) Cfr. *infra*, 58, II.

por medio del cual el crédito se extingue (1). Por eso, procesalmente, la invocación del cumplimiento no constituye ninguna excepción en sentido técnico, sino una mera objeción del demandado. Sólo tratándose de créditos derivados de títulos y valores (2) el cumplimiento engendra una excepción, siempre y cuando que se realice sin la entrega del título, excepción que el deudor sólo puede oponer al acreedor a quien haya pagado, pero no a un endosatario de buena fe ni a ningún otro tenedor ulterior del título.

II. La ley no define qué es el cumplimiento de las obligaciones. Este consiste en la entrega o realización de la prestación adeudada (3). El acreedor sólo puede exigir, en función de cumplimiento, aquello que se le adeuda, y puede rehusar cuanto no sea lo adeudado (4): tratándose de obligaciones específicas, la cosa misma adeudada, y no otra de la misma clase, ni mucho menos del mismo valor; en obligaciones genéricas, la cantidad de cosas de la calidad adeudada. Si la cosa entregada tiene defectos o carece de las propiedades que se aseguraron, esto no obsta para que, en las obligaciones específicas, sea el único objeto de la obligación y aquel sobre el que por tanto, debe versar su cumplimiento (5); en cambio, si se trata de obligaciones genéricas, sólo pueden darse por cumplidas con una prestación que responda, cuantitativa y cualitativamente, a lo adeudado.

El deudor puede reclamar la devolución de lo entregado por error sin ser lo que se debía, pero siempre y cuando que ofrezca a cambio la prestación adeudada. Si el acreedor que se hace cargo de una prestación que no sea suya exige la que le pertenece, deberá, a su vez, devolver el objeto mal recibido, aun cuando el deudor no tenga derecho a repetirlo por no haber padecido error o porque el derecho de reclamación esté ya prescrito; sería contrario a la equidad que el acreedor pudiese retener dos objetos como pago de la misma obligación (6). Caso de que el

(1) La extinción del crédito, producida por el pago de la deuda, no puede revocarse por acuerdo de las partes.

(2) Cfr. *supra*, 29, X.

(3) L. 176, D. 90, 16: *solvere dicimus eum qui facit quod facere promisit*. Cfr. Cód. civ. al., § 362.

(4) Cfr. Código civil francés, art. 1.243: *Le créancier ne peut être contraint de recevoir une autre chose que celle qui lui est due, quoique le valeur de la chose offerte soit égale ou même plus grande*.

(5) Los defectos de la cosa hacen al vendedor responsable, a tenor del artículo 197, pero no le obligan a entregar otra cosa que no sea la prometida, ni la cosa prometida libre de defectos, lo que en muchos casos es imposible. Cfr. WINDSCHEID, 321, n. 7.

(6) Acerca de situaciones jurídicas de este tenor, en que no existe una ac-

acreedor se avenga a recibir la prestación no adeudada, hay que distinguir dos supuestos:

a) Tratándose de deudas específicas, si se entrega en pago una cosa distinta o si, en obligaciones genéricas, se entrega un género diferente de mercancías, la prestación podrá surtir los efectos del cumplimiento, siempre y cuando que ambas partes, acreedor y deudor, convengan en ello (1).

b) Los defectos de la cosa prestada pueden ser perdonados unilateralmente por el acreedor, si éste da a conocer que se conforma con la prestación, a pesar de ser defectuosa. Esta conformidad (2) puede declararse tácitamente, como ocurre sobre todo si el acreedor acepta la prestación a ciencia y conciencia de que es defectuosa; puede también mediar sin necesidad de declaración al deudor, por medio de un simple acto de voluntad (3), bastando con que el acreedor, consciente de los defectos de la prestación, disponga del objeto recibido o lo consuma. La ley, además, finge la aprobación del comprador respecto a las cualidades asignadas a la mercancía y a sus defectos cuando deje pasar el plazo oportuno para examinarla o reclamar (4).

III. Las deudas en dinero deben hacerse efectivas siempre, si no se ha convenido otro modo de pago, al contado. El acreedor puede, normalmente, rechazar cualquier cheque que se le ofrezca, por seguro que él sea (5). Los ingresos hechos en la cuenta bancaria del acreedor sólo tienen carácter jurídico de pago cuando el acreedor los afecte, toda vez que esos ingresos no le confieren directamente el dinero, sino un crédito contra su Banco (6). El hecho de que el acreedor tenga cuenta abierta en el Banco no prejuzga la aceptación en esa clase de pagos (7), sino que esta aceptación ha de manifestársele al deudor, ya sea expresa o tácitamente.

ción de enriquecimiento, pero éste puede hacerse valer por vía de excepción, cfr. *supra*, 39.

(1) *Datto in solutum*. Cfr. *infra*, 56.

(2) Esta ratificación no debe confundirse con aquella de que hablábamos, *supra*, 20, y que era necesaria para la validez de un negocio jurídico. *Allgemeiner Teil*, 78, I, 4.

(3) Cfr. *supra*, 20, I, 2.

(4) La ficción de la ratificación no se aplica cuando no se trata de defectos, sino de una mercancía de otra clase y género.

(5) En ciertos casos, puede ser contrario a la buena fe el que el acreedor rechace un buen cheque y luego rescinda el contrato por no haberse pagado a su debido tiempo, o reclame una pena convencional.

(6) Pero, cabe que el crédito esté expuesto a una compensación o que sea inseguro, por el agobio de deudas del Banco.

(7) La jurisprudencia supone que entre comerciantes existe esa práctica, pero a nosotros nos parece dudoso.

INDICE

CAPITULO VI

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

54.—Cumplimiento.

Págs.

- I. Naturaleza jurídica del cumplimiento.—II. Ejecución de la prestación adeudada.—III. Cumplimiento de deudas de dinero.—IV. Cooperación del acreedor.—V. *Animus solvendi*.—VI. Imputación de pagos, siendo varios los créditos.—VII. Reserva del deudor.—VIII. Traspaso de propiedad.—IX. Capacidad de obrar y poder de disposición.—X. Pago anticipado.—XI. Extinción de la relación obligatoria 1

55.—Dación en pago y entrega en función de pago.

- I. Dación en pago.—II. Entrega en función de pago... 11

56.—Prestación parcial.

- I. Las prestaciones parciales son inadmisibles.—II. Obligaciones nacidas de diversos contratos.—III. Obligaciones con distinto plazo de cumplimiento.—IV. Prestaciones parciales admisibles.—V. Reclamación de prestaciones parciales.—VI. Intereses y costas.—VII. Aceptación de prestaciones parciales 14

57.—Cumplimiento de la obligación por prestación a tercero.

58.—Cumplimiento de la obligación mediante pago a un tercero.

- I. Prestación personal del deudor. Empleo de sustitutos y auxiliares.—II. Cumplimiento por medio de tercero.—

OBLIGACIONES.—II.

23

III. Subrogación del tercero que cumple la obligación: 1.º, por voluntad del deudor; 2.º, por rescate de objetos pignorados	23
---	----

59.—*Prueba del cumplimiento de las obligaciones.*

I. La carga de la prueba pesa sobre el deudor.—II. Recibo. III. Derecho a recibo.—IV. Devolución de la escritura de deuda.—V. Presunción de cumplimiento	29
--	----

60.—*Lugar del cumplimiento.*

I. Importancia del lugar en que debe cumplirse la obligación.—II. Cómo se determina el lugar del cumplimiento.—III. Deudas de recoger, de aportar y de enviar	34
---	----

61.—*Tiempo de cumplimiento de la obligación.*

I. Importancia del tiempo.—II. Vencimiento: 1.º Términos, plazos, aplazamiento; 2.º Denuncia; 3.º Vencimiento por imperio de la ley; 4.º Vencimiento inmediato. III. Posibilidad de cumplir.—IV. Tiempo hábil para negocios.—V. Consecuencias del cumplimiento extemporáneo	39
---	----

62.—*Cómo se computa el tiempo.*

I. Reglas de interpretación.—II. Computación de los plazos.—III. Prórroga de los plazos.—IV. Domingos y días festivos.—V. Campo de acción de las reglas interpretativas.—VI. «Inmediatamente» y «sin demora» ..	46
---	----

63.—*Cumplimiento de contratos bilaterales.*

I. Turno de cumplimiento de las prestaciones.—II. Prestaciones simultáneas.—III. Prestaciones recíprocas.—IV. Excepción de contrato incumplido.—V. Reparto de la prueba.—VI. Deber de adelantar la prestación. VII. Incapacidad de pago de uno de los contratantes. VIII. Contratos bilaterales impropios	50
---	----

64.—*Mora del acreedor.*

Págs.

- I. Naturaleza jurídica de la mora creditoria.—II. Oferta de la prestación.—III. Rehusa de actos preparatorios de la prestación.—IV. Rehusa injustificada del acreedor.—V. Efectos de la mora creditoria.—VI. Fin de la *mora accipiendi*.—VII. Mora simultánea en cumplir 64

65.—*Consignación, venta en propia ayuda y desistimiento.*

- I. Requisitos y efectos de la consignación.—II. Venta en propia ayuda.—III. Desistimiento por mora creditoria. IV. Obstáculos que se interponen ante el cumplimiento en la persona del acreedor.—V. Facilidades pactadas para el deudor 67

CAPITULO VII

EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

66.—*Consecución coactiva de la prestación.*

- I. Derechos del acreedor.—II. Acción de cumplimiento.—III. Ejecución forzosa.—IV. Cumplimiento coactivo mediante apoderamiento judicial al acreedor.—V. Invasión del Juez en la órbita de la obligación 75

67.—*Imposibilidad culposa de la prestación.*

- I. Imposibilidad sobrevenida. Imposibilidad parcial. Colisión de deberes.—II. Resarcimiento de daños. Interés contractual del acreedor.—III. El resarcimiento de daños sustituye a la prestación originaria. Teoría del intercambio.—IV. Transgresión contractual positiva. V. Concurrencia con acciones de resarcimiento nacidas de acto ilícito.—VI. Resarcimiento de los daños de un tercero 81

68.—*La culpa.*

- I. Infracción de los deberes contractuales.—II. Dolo y negligencia.—III. Desconocimiento de los deberes

contractuales.—IV. Imputabilidad.—V. Carga de la prueba.—VI. Eliminación de la responsabilidad por pacto de las partes.—VII. Caso fortuito. Fuerza mayor. 95

69.—*Responsabilidad por el personal auxiliar.*

- I. Empleo lícito e ilícito de personas auxiliares.—II. Sustitutos. Auxiliares para el cumplimiento. Auxiliares para el ejercicio.—III. Culpa de las personas auxiliares.—IV. Regreso.—V. Responsabilidad de personas auxiliares.—VI. Pactos eliminatorios de responsabilidad 101

70.—*Imposibilidad no culposa de la prestación.*

- I. Entrega de lo obtenido a cambio.—II. Pérdida del derecho a reclamar la contraprestación.—III. Riesgos. 107

71.—*Mora del deudor.*

- I. Vencimiento del crédito.—II. Intimación.—III. Día concreto de vencimiento.—IV. Otros casos de mora sin intimación.—V. La mora no requiere culpa.—VI. Cesación de la mora 112

72.—*Efectos jurídicos de la mora deudoria.*

- I. Resarcimiento de los daños moratorios.—II. Intereses moratorios.—III. Plazo adicional.—IV. El plazo adicional no es indispensable.—V. Rehusa de la prestación tardía.—VI. Indemnización por incumplimiento. VII. Rescisión. Indemnización del interés contractual negativo.—VIII. Mora parcial. Contratos de suministro. 118

CAPITULO VIII

EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES

73.—*Causas de extinción de los créditos y de las obligaciones.*

- I. Extinción de los créditos.—II. Derechos accesorios del crédito extinguido.—III. Créditos hipotecarios. Títulos de crédito.—IV. Extinción de obligaciones. Con-

trato cancelatorio. Muerte. Rescisión. Revocación. Desistimiento. <i>Cláusula rebus sic stantibus</i> . Concurso de acreedores	133
--	-----

74.—*Remisión de deudas.*

I. Naturaleza jurídica y casos en que se admite la remisión de deudas.—II. La remisión de deudas como acto de disposición.—III. Causa jurídica del acto de remisión. IV. <i>Pactum de non petendo</i> .—V. Contrato de remisión. VI. Remisión en forma de recibo.—VII. Reconoci- miento negativo de deuda	142
--	-----

75.—*Novación.*

I. Naturaleza jurídica de la novación.—II. Novación por promesa abstracta de deuda.—III. Requisitos de la novación.—IV. Cuenta corriente	147
--	-----

76.—*Confusión.*

I. Concepto.—II. Efectos.—III. Renacimiento del crédito. IV. Derechos hipotecarios. Títulos de crédito	153
---	-----

77.—*Compensación. Requisitos.*

I. Naturaleza jurídica de la compensación.—II. Reciprocidad de ambos créditos.—III. Afinidad.—IV. Vencimiento.—V. Exigibilidad en juicio.—VI. Liquidez.— VII. Renuncia a la compensación.—VIII. Créditos no compensables.—IX. Compensación en caso de con- curso de acreedores	156
--	-----

78.—*Tramitación y efectos de la compensación.*

I. Declaración de compensación. Compensación eventual. II. Fuerza retroactiva.—III. Contrato de compensación. IV. Imputación.—V. Derecho de retención	167
---	-----

79.—*Prescripción.*

Págs.

- I. Fin de la prescripción.—II. Créditos imprescriptibles.
 III. Plazo de prescripción. Imposibilidad de modificarlo por contrato.—IV. Comienzo de la prescripción.
 V. Obstáculos que se interponen ante la prescripción. 175

80.—*Interrupción y efectos de la prescripción.*

- I. Interrupción por: 1.º Reconocimiento; 2.º Por actos judiciales.—II. Casos en que comienza a correr de nuevo la prescripción.—III. Excepción de prescripción. Réplica.—IV. El crédito prescripto.—V. La prescripción se hace extensiva a los derechos accesorios.—VI. Prescripción de rentas vitalicias 186

CAPITULO IX

MODALIDADES ESPECIALES DE OBLIGACIONES

81.—*Contratos a favor de tercero. Concepto y casos.*

- I. Contratos con prestación a tercero y contratos a favor de tercero.—II. Diferencias respecto a la representación.—III. Casos principales en que hay que reconocer la existencia de un contrato a favor de tercero. 195

82.—*Régimen jurídico de los contratos a favor de tercero.*

- I. Contratos a favor de personas futuras.—II. Derecho sustantivo del tercero. Adhesión. Revocación del trato de favor.—III. Acreedores del estipulante.—IV. Objeciones del deudor.—V. Rehusa del tercero.—VI. Crédito del estipulante.—VII. Adquisición de propiedad del tercero.—VIII. Acto de disposición mediante el contrato: 1.º, del deudor al estipulante; 2.º, del estipulante al tercero. Acto de disposición sin causa jurídica. Acto de disposición *mortis causa* 204

83.—*Condiciones. Concepto y clases.*

- I. Concepto y funciones de la condición.—II. Condiciones suspensivas y resolutorias.—III. Condiciones positivas y negativas, casuales y potestativas. Condición

si voluero.—IV. Condición *in praeteritum vel praesens relata*.—V. *Conditioes iuris*.—VI. Negocios jurídicos que repugnan toda condición.—VII. Prueba del carácter condicional de un negocio jurídico 213

84.—*Régimen jurídico mientras pende la condición.*

I. Estado de interinidad.—II. Promesa condicional de deuda.—III. Actos de disposición condicionales.—IV. Transmisibilidad *inter vivos* y *mortis causa* de la expectativa.—V. Estado de interinidad en las condiciones resolutorias 221

85.—*Qué efectos se producen al decidirse la condición.*

I. Interpretación de la voluntad de las partes.—II. Casos en que se frustra la condición.—III. El negocio jurídico empieza a producir todos sus efectos. *Ipsa iure*, sin retroactividad.—IV. Efectos de la condición resolutoria.—V. Casos en que la condición se resuelve negativamente. 229

86.—*Pena convencional.*

I. Naturaleza jurídica y funciones de la pena convencional. II. Vencimiento de la pena.—III. Relación entre la pena convencional y el crédito principal.—IV. Cuantía y reducción de la pena convencional.—V. Promesa cuasipenal 235

87.—*Arras.*

CAPITULO X

PLURALIDAD DE ACREEDORES O DEUDORES

88.—*Generalidades.*

I. Intervención de varias personas en una relación jurídica.—II. Obligaciones cumulativas.—III. Obligaciones parciarias.—IV. Solidaridad.—V. Relaciones de mancomún.—VI. Créditos con ejercicio común.—VII. Créditos nacidos de contratos comunes 246

89.—*Deudores solidarios.*

Págs.

- I. Obligaciones solidarias, subsidiarias y accesorias.—
 II. Nacimiento de la solidaridad: 1.º, por pacto, adhesión de deuda; 2.º, de acto ilícito.—III. Derechos del acreedor.—IV. Objeciones del deudor.—V. Un deudor solidario no puede empeorar la situación de los demás.—VI. Liberación de todos los deudores mediante pago al acreedor.—VII. Regreso.—VIII. Subrogación.—IX. Solidaridad impropia 254

90.—*Acreedores solidarios.*

- I. Nacimiento de la solidaridad.—II. Relaciones jurídicas entre los acreedores solidarios.—III. Prevención mediante demanda del deudor.—IV. Regreso.—V. Solidaridad con prestación a uno de los acreedores..... 276

91.—*Obligaciones con prestación indivisible.*

- I. Indivisibilidad.—II. Pluralidad de acreedores.—III. Pluralidad de deudores 280

CAPITULO XI

TRANSMISION DE OBLIGACIONES

92.—*Cesión de créditos.*

- I. Precedentes de la cesión.—II. Naturaleza jurídica de la cesión.—III. Forma.—IV. Promesa de la cesión.—V. Efectos de la cesión.—VI. Cesión fiduciaria.—VII. Normas especiales 285

93.—*Objeto de la cesión.*

- I. La cesión no recae sobre las obligaciones, sino sobre los créditos.—II. Créditos que no admiten cesión.—III. Nulidad de tales cesiones.—IV. Créditos futuros.—V. Pignorabilidad.—VI. Acciones reales 297

94.—*Alcance de la cesión.*

Págs.

- | | |
|---|-----|
| I. Cesión parcial.—II. Derechos accesorios y derechos preferentes. | 306 |
|---|-----|

95.—*Posición jurídica del deudor en la cesión.*

- | | |
|---|-----|
| I. Protección del deudor de buena fe.—II. Prestación hecha al cedente.—III. Prueba de la cesión.—IV. Carácter litigioso de la cesión.—V. Objeciones y excepciones del deudor.—VI. Compensación.—VII. Títulos a la orden y al portador.—VIII. Confirmación del aviso de cesión. | 310 |
|---|-----|

96.—*Traspaso de créditos por imperio de la ley o por sentencia judicial.*

- | | |
|--|-----|
| I. Cesión legal.—II. Traspaso de créditos por fallo judicial. | 321 |
| III. Aplicación analógica de las normas sobre cesión. | |

97.—*Usufructo y pignoración de créditos.*

- | | |
|-------------------------------------|-----|
| I. Usufructo.—II. Pignoración | 324 |
|-------------------------------------|-----|

98.—*Traspaso de deudas.*

- | | |
|---|-----|
| I. Novación, promesa liberatoria.—II. Asunción de deuda por contrato entre el acreedor y la persona que se hace cargo de la deuda.—III. Efectos de la asunción de deuda.—IV. Obligaciones del que asume la deuda. V. Derechos accesorios.—VI. Revocación de la asunción de deuda.—VII. Asunción de un patrimonio o de un negocio.—VIII. Fusión de dos negocios.—IX. Enajenación de fincas hipotecadas | 331 |
|---|-----|

Ver en www.editorialreus.es